



# Resolución Directoral Regional

Nº. 1032 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 AGO. 2019

**VISTO**, El expediente Nº 02034650, de fecha 16 de julio de 2018, que contiene el Oficio Nº 249-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, sobre Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 111-2017-GRSM-DRE/DO-OP-U.E. 306-R/RP, interpuesto por **LUISA RODRÍGUEZ DEL AGUILA**, identificada con DNI 01021851, profesora cesante, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, en un total de quince (15) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece; "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Que, mediante Oficio Nº 249-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 13 de julio de 2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, remite recurso de apelación, interpuesto por doña **LUISA RODRÍGUEZ DEL AGUILA**, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, contra el Oficio Nº 111-2017-GRSM-DRE/DO-OP-U.E. 306-R/RP, de fecha 10 de julio de 2018, respecto al pago de **Reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña DELINA DEL CARMEN DE RODRÍGUEZ y de su señor padre, don MIGUEL RODRÍGUEZ REÁTEGUI.

Mediante Oficio Nº 010-2019-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ, (Exp. Nº 02189058) de fecha 14 de enero de 2019, la recurrente Luisa Rodríguez del Aguila, se acoge al Silencio Administrativo Negativo.

Que, conforme lo señala el artículo 218º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley





# Resolución Directoral Regional

Nº 1032 -2019-GRSM/DRE

Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la recurrente, **LUISA RODRÍGUEZ DEL AGUILA**, apela al Oficio Nº 111-2017-GRSM-DRE/DO-OP-U.E. 306-R/RP, de fecha 10 de julio de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque en todos sus extremos con mejor criterio declare fundado su petición, fundamentando su pedido, entre otras cosas, que: 1) Mediante oficio motivo de la presente apelación se resolvió de manera equivocada, debiendo ser atendida de acuerdo a la Ley de la Reforma Magisterial, por lo cual, el monto que le corresponde es de S/. 3,000.00 soles, directo a través de la vía administración y no ir a la vía judicial, de acuerdo a la Ley antes mencionada. Las asignaciones al igual que las gratificaciones, constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria, por lo que la afectación es continua. 2) Las asignaciones al haberse otorgado permanentemente, dejaron de ser especiales, toda vez que las asignaciones se conviertan permanentemente en el tiempo y regular en su monto, por lo tanto, remunerativa, pensionable y afecta a cargas sociales, resultando inaplicable;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142º inciso j) y 145º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley Nº 25212 se encuentra señalada en el artículo 8º literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM: La Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio; por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276; En la actualidad, el cumplimiento del precedente vinculante indicada en la Resolución de Sala Plana Nº 001-2011-SERVIR/TSC, se debe atender a cuyos derechos se acrediten a partir del 18 de junio de 2011, en tal sentido el referido precedente no afecta



# Resolución Directoral Regional

N° 1032 -2019-GRSM/DRE

a las situaciones jurídicas consolidadas por acto administrativo firme, como es su caso, por haber adquirido el derecho el 22 de mayo de 2004.

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR/GPGSC", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 48º del DL N° 24029
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		LEY 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que, del expediente administrativo, adjuntado a su solicitud de apelación, se advierte, que no adjuntó los documentos necesarios para poder resolver, entre ellos: Oficio N° 011-2017-GRSM-DRE/DO-OP-UE, 306-R/RP, materia de apelación, Actas de defunción de su señora madre, ni de su señor padre, Informe escalafonario, etc.

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, el recurso de apelación interpuesto por doña **LUISA RODRÍGUEZ DEL AGUILA**, contra el Oficio N° 111-2017-GRSM-DRE/DO-OP-U.E. 306-R/RP, de fecha 10 de julio de 2018, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado IMPROCEDENTE, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



# Resolución Directoral Regional

Nº 1032 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA RODRÍGUEZ DEL AGUILA**, identificada con DNI 01021851, contra el Oficio N° 111-2017-GRSM-DRE/DO-OP-U.E. 306-R/RP, de fecha 10 de julio de 2018, que declara como Acto Firme el pago por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, doña Delina Del Carmen De Rodríguez y de su señor padre don Miguel Rodríguez Reátegui, perteneciente a la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

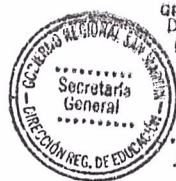
Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
150719



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Moyobamba, 08 de AGO. 2019  
*[Signature]*  
Lindaaura Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090